

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 17 de mayo de 1973 en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 16.899 y otros, promovidos por doña Juana María Nieves Alonso Alvarez, doña Angelina Andrés Alonso, doña Maravillas Benito Irureta, doña Rosa Bove Sandalinas, doña Concepción Cayón Hernández, doña Elena Díez Cerdán, doña María Luisa Díez Serrano, doña Vicenta Durá Sáez, doña Lourdes Fernández Primero, doña Mercedes Sanz y García de Paredes, doña Pilar González Garrido, doña María de la Concepción López Crespo, doña María Angeles López Geta, doña María Angeles Villaro Hernández, doña María Concepción Martín Hernando, doña Rosario Llinas González de la Higuera, doña Rosa Martínez Marino, doña María Nieves Pampliga Jiménez, doña María Elena Prego de Oliver, doña Victoria Prego de Oliver Domínguez, doña Dolores Quero Ferrezuelo, doña Enriqueta Ruiz del Rey, doña Felisa Sánchez Rodríguez, doña Ladislava Eufemia Martín Martín doña Mercedes Carabaya, doña María Casaus Ubieta, don Aurelio García de la Barrera López, don Eliseo Grasa Ubieta, don Eulogio Lahora Fajarnes, don Pablo Minguell Castellvi, don Antonio Pueyo Santolaria, doña Josefa Ribas Pericay, doña Modesta Torrente Blanc, don Jesús González Hernando, don Tomás Cruz Villar, don Luis José López Altemir, don Ramón Macgragh Juanola, don Joaquín de Querol y Batlle, don Juan Rovira Ferrer, doña María del Carmen Alonso Petralanda, doña Julia Blanz Cortaberría Marcano, doña Ramona Fernández de Castro, doña Leonor Pisón y Díez, doña Carmen Suárez García y doña Eusebia Vigil de Quiñones Martínez, sobre aplicación de coeficiente para cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad propuestas y los recursos contencioso-administrativos promovidos por los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo reseñados en el encabezamiento de esta sentencia contra los actos tácitos de desestimación de las peticiones formuladas ante la Administración sobre cómputo y coeficiente aplicable a los trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo General Administrativo, modificando el que tienen reconocido, que por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia declaramos válidos y subsistentes absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973 que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Excmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinara los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliada más adelante, si así lo aconsejasen las circunstancias.

Procede ahora incluir en este Comité a los representantes del Ministerio de la Vivienda.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Son Vocales del Comité Nacional Español:

Ilustrísimo señor don Ramón Andrada Pfeiffer, Director general de Arquitectura y Tecnología de la Construcción.
Ilustrísimo señor don Emilio Larrodéra López, Director general de Urbanismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. A., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Fernando García Martínez, en representación de la Congregación de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de San José, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Madrid a cancelar una limitación que figura en un asiento registral.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Fernando García Martínez, en representación de la Congregación de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de San José, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Madrid a cancelar una limitación que figura en un asiento registral, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que la Congregación de Religiosas Concepcionistas Franciscanas de San José compró a doña Concepción Rodríguez Valdeosera y a su hija doña María de las Mercedes Muñoz y Rodríguez mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de Madrid don Zacarías Alonso y Caballero, de 16 de octubre de 1891, una finca urbana destinada a convento sita en el ensanche de Madrid e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al libro 582 del archivo, tomo 79 de la sección 3.ª, folio 192, finca número 1.714, inscripción primera, en la que consta la siguiente cláusula: «Si por cualquier causa dejase de existir el convento o por conveniencia propia de la Comunidad se trasladase a otro sitio, así como si por alguna disposición del Gobierno se acordase su incautación o venta, las vendedoras tienen derecho a reivindicar el terreno enajenado y darle la aplicación que creyeran más conveniente, pues por destinarse a un objeto religioso se hace la enajenación en menos precio que el que podría obtenerse adquiriendo un particular»; y que, fallecidas las vendedoras, estimando la Congregación Religiosa que dicha limitación debía ser cancelada, la Abadesa del convento, en instancia de 20 de enero de 1972, solicitó del Registrador de la Propiedad la extensión del oportuno asiento;

Resultando que presentada en el Registro la anterior instancia, acompañada de certificación de fallecimiento de doña Mercedes Muñoz Rodríguez, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la cancelación solicitada en el precedente documento al que se acompaña certificación de defunción de doña Mercedes Muñoz Rodríguez, por tratarse de una inscripción practicada en virtud de escritura pública, de un contrato con condición y la cancelación de esta condición en él pactada, sólo puede llevarse a cabo por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación o por otra escritura o documento auténtico en el cual preste su consentimiento para la cancelación el favorecido por la misma o sus causahabientes o representantes legítimos, como exige el artículo 82 de la Ley Hipotecaria. Siendo insubsanable este defecto no procede anotación de suspensión que no ha sido solicitada»;

Resultando que el mencionado Procurador, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que si bien el modo de fijar el precio en el contrato puede ofrecer dudas sobre si ha de ser calificado como oneroso o gratuito, la determinación exacta de su naturaleza jurídica resulta irrelevante ya que de todos modos procedería la cancelación solicitada; que tratándose de un contrato oneroso la limitación impuesta podría ser considerada como una condición resolutoria basada en una prohibición de